

AVISO No 413

05 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3343 del 26 de junio de 2023**

Persona a notificar: **ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA**

Dirección del predio: **CARRERA 23C #9 -32 / BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA

Dirección: **CARRERA 23 C #9-32 BARRIO GRANADA**

Correo: andi648@hotmail.com

Cel: 316 867 3906

Matricula No.44692.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 413- Resolución PQRDS 3343 del 26 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 413- Resolución PQRDS 3343 del 26 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3343
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 44692

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita DAR DE BAJA la matrícula de uso residencial No.44692 localizada en **CARRERA 23C #9-32 BARRIO GRANADA**, argumentando que dicha matrícula no prestará mas servicio en el predio mencionado, toda vez que se instalará una acometida nueva con clase de servicio totalizador para el bloque en construcción.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 23C #9-32 BARRIO GRANADA** identificado con **Matrícula 44692**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, se realizó visita de verificación al predio el día 15 de junio de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

"NUMERO DE PERSONAS 13, SUMINISTRO DIRECTO. SURTE OBRA EN CONSTRUCCION DE 4 PISOS ESTA EN UN 30%. ATIENDE: JOSE DANILO"
4. Que, de la visita realizada, se encuentra que aún se están ejecutando labores de construcción en el sitio, es decir su uso no es residencial si no PROVISIONAL DE OBRA y cuentan con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no cuenta con un aparato de medición que permita el registro del consumo real del predio, por ende debe proceder a instalar el medidor para facturar acorde a lo registrado por el mismo.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que dado lo anterior, de momento no es posible acceder a la solicitud de Baja de la **Matrícula Provisional 44692**, debido a que aún se identifican procesos constructivos del proyecto.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".



8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA**, en en el sentido de Dar de Baja la **Matrícula Provisional 44692**, dado que, según visita de verificación realizada, aún se identifican procesos constructivos en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a peticionaria, señora **ESPERANZA BONILLA ARBOLEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

